

BOEL de 11 de octubre de 2017

**Normativa de la Comisión de Evaluación Académica, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 5 de octubre de 2017.**

La finalidad de la presente normativa de evaluación académica es la de contribuir, desde la perspectiva de los intereses en presencia, a la correcta ejecución de la normativa de evaluación y permanencia, habilitando un procedimiento para la reconsideración de una calificación por una instancia colegiada respecto de los/las estudiantes que hayan tenido una adecuada progresión y rendimiento en sus estudios universitarios; todo ello con el fin de poder moderar -si procede- los efectos de la falta de superación de una asignatura en los casos en que, por haberse agotado las convocatorias posibles el/la estudiante no pueda continuar sus estudios en la Universidad o cuando, excepcionalmente, tenga pendiente únicamente una asignatura para su finalización, con el consiguiente retraso en su acceso a estudios de ciclo superior o al mercado laboral.

El fundamento último de la evaluación académica que se establece radica en la oportunidad de compatibilizar los principios de favorecimiento de la continuidad y el progreso de la educación de los/las estudiantes con los de recta y no abusiva utilización del servicio público de la educación superior que presiden las normas de evaluación y permanencia adoptadas por la Universidad en ejercicio de su potestad normativa autónoma.

La evaluación académica se concibe en cualquier caso como un procedimiento de carácter excepcional, al radicar su presupuesto en la falta de superación de una asignatura dentro de las convocatorias disponibles o por tratarse de la única pendiente para la obtención del título. Implica así la concurrencia de circunstancias y condiciones que, apreciadas por la Comisión en consideración a una valoración global de la trayectoria académica del/la estudiante, puedan justificar el replanteamiento del resultado de la calificación efectuada por los profesores.

El creciente número de estudiantes que cursan sus estudios en la Universidad y la heterogeneidad de las enseñanzas conducentes a las distintas titulaciones que se imparten en ella, junto a la experiencia acumulada a lo largo del período de aplicación de la normativa de evaluación académica por las Comisiones de los centros de la misma, aconsejan el establecimiento de una normativa que, de un lado, regule con

## **BOEL de 11 de octubre de 2017**

carácter general el procedimiento a seguir por las Comisiones y, de otro, adapte ésta a las peculiaridades de las diversas titulaciones.

### **Primera. Convocatoria.**

1. Concluido cada cuatrimestre lectivo, el Decanato de las Facultades y la Dirección de las Escuelas convocarán, en su caso, y con una antelación mínima de diez días, una sesión ordinaria de la Comisión de Evaluación Académica de los respectivos Centros, para su celebración una vez concluidas las convocatorias de exámenes correspondientes. En la convocatoria se establecerá el plazo de presentación de solicitudes por los/las estudiantes que no podrá ser inferior a 5 días.
2. La convocatoria de la Comisión se publicará en la página web de la universidad de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto y será comunicada a la Delegación de estudiantes, al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes y, al Defensor/a Universitario/a.

### **Segunda. Composición y funcionamiento.**

1. La Comisión estará integrada por el Decano/a, Director/a de la Escuela Politécnica Superior o Director/a de la Escuela de Posgrado, que la presidirá, y por los/las responsables académicos/as de las titulaciones. El/La Secretario/a del Centro o en su ausencia el/la responsable académico/a de menor edad actuarán como Secretaría del órgano.
2. Los acuerdos adoptados por la Comisión se entenderán provisionales hasta que la Delegación de Estudiantes sea informada del sentido estimatorio o desestimatorio de aquéllos, teniendo oportunidad de ver el expediente relativo a las solicitudes que así lo hayan autorizado expresamente y, en todo caso, de formular verbalmente las alegaciones que tuviera por conveniente. Los acuerdos respecto de los que no se formulen alegaciones se notificarán sin ulterior trámite. En otro caso, la Comisión deliberará seguidamente sobre las alegaciones formuladas y confirmará o modificará los acuerdos correspondientes, notificándolos inmediatamente.
3. Si así lo estableciera el Decano/a o Director/a en la convocatoria, la Comisión podrá celebrar sus sesiones en secciones, presididas por aquéllos/as, para el examen, por

## **BOEL de 11 de octubre de 2017**

cada una de ellas, de las solicitudes correspondientes a las titulaciones de la competencia de los/las directores/as académicos/as integrados/as en ellas.

4. En lo no dispuesto por esta normativa ni en las demás disposiciones de aplicación, la Comisión podrá acordar su propio régimen de funcionamiento interno.

### **Tercera. Objeto.**

Será objeto de la Comisión el examen y decisión de las solicitudes presentadas en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria por los alumnos del centro que:

1. Por aplicación de las normas de permanencia, no puedan continuar sus estudios en la titulación cursada o deban abandonar la universidad.
2. No hayan conseguido superar la última asignatura pendiente para la finalización de sus estudios en ese curso académico.

### **Cuarta. Condiciones de admisión y estimación de solicitudes.**

1. Las solicitudes deducidas por los/las estudiantes deberán incluir, al menos, la identificación del solicitante y de la asignatura y titulación a que se refiere su solicitud. Eventualmente, podrán además autorizar expresamente la vista del expediente por la Delegación de Estudiantes a los efectos previstos en el número 2 de la norma segunda.
2. En todo caso, sólo podrá ser admitida por cada estudiante y titulación una solicitud referida a una sola asignatura. Serán inadmitidas las solicitudes deducidas por estudiantes que, por haber interesado en alguna ocasión anterior esta vía, hubieran obtenido ya resolución estimatoria de la Comisión referida a alguna asignatura de la misma titulación.

Admitidas a trámite las solicitudes, sólo serán estimadas las deducidas por los/las estudiantes que, a juicio de la Comisión y a la vista tanto de las alegaciones de la solicitud, en particular las referentes a la concurrencia de circunstancias extraordinarias de índole académica o personales, como de la evaluación académica global de la trayectoria del/la estudiante, del número de convocatorias de la asignatura en que se ha presentado a examen y de las calificaciones en ellas

## **BOEL de 11 de octubre de 2017**

obtenidas, hayan acreditado buena fe y un desempeño mínimo en el estudio de la materia objeto de la asignatura.

La solicitud de compensación de la última asignatura sin haber agotado todas las convocatorias disponibles, sólo podrá ser estimada en el supuesto de que el/la solicitante se haya presentado a todas las convocatorias en ese curso académico y acredite la buena fe y el desempeño mínimo en todas ellas. En el caso de que el/la estudiante se hubiera matriculado en cursos anteriores, la Comisión tendrá en cuenta los resultados alcanzados en dichos cursos.

Los acuerdos resolutorios de la Comisión se adoptarán a la vista de los informes emitidos y del expediente académico del/la estudiante, a propuesta del/la responsable académico/a de la titulación.

3. Quedan excluidas del ámbito de la evaluación académica regulada por esta normativa las asignaturas de primer curso de todas las titulaciones oficiales de Grado impartidas en la Universidad, así como las asignaturas Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

### **Quinta. Efectos de los acuerdos de la Comisión**

1. Los acuerdos de la Comisión por los que se inadmita o desestime una solicitud serán motivados de conformidad con las condiciones establecidas en la norma anterior y serán notificados al/la interesado/a.
2. Cuando la Comisión acuerde estimar la solicitud con la finalidad de facilitar al/la estudiante la posibilidad de proseguir sus estudios, hará constar ésta circunstancia, en términos de “aprobado (5) por evaluación conjunta”, en el acta de calificación, actuación que será realizada por el/la responsable académico/a del título correspondiente en representación de la Comisión. Inmediatamente se notificará al/la estudiante a los efectos de formalizar su matrícula en el cuatrimestre siguiente.

### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la normativa de la Comisión de Evaluación Académica en orden a la ejecución de la normativa sobre régimen de permanencia, aprobada por la Junta de

**BOEL de 11 de octubre de 2017**

Gobierno en sesión de 3 de abril de 2002, el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de junio de 2002 y el Consejo Social en sesión de 2 de julio de 2002, y modificada por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de octubre de 2009.

**Disposición final**

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Electrónico Oficial de la Universidad Carlos III de Madrid.